

**DETERMINA INTEGRACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL
ARTÍCULO 10 DEL DECRETO SUPREMO 150,
DE 2019, DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3680 /

SANTIAGO, noviembre 11 de 2022.

VISTOS:

1. El Decreto Ley 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).
2. La Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley 21.046 que *Establece la Obligación de una Velocidad Mínima Garantizada de Acceso a Internet.*
3. La Ley 19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.*
4. El Decreto Supremo 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que *Aprueba el Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley 21.046 y regula las demás materias que indica.*
5. El Decreto 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Telecomunicaciones.
6. La Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que *Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.*

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la SUBTEL, el control y aplicación de aquélla y sus reglamentos.
- 2) Que la Ley 21.046, modificatoria de la Ley 18.168, establece la obligación de los proveedores del servicio de acceso a Internet de garantizar una velocidad promedio para tal acceso y crea un Organismo Técnico Independiente (OTI), encargado de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país.
- 3) Que el OTI antes referido debe ser designado mediante una licitación efectuada por los proveedores del servicio de acceso a Internet, previa aprobación de las Bases de dicha licitación por parte de la SUBTEL, mediante Resolución dictada al efecto. Lo anterior, tratándose del primer proceso licitatorio, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo reglamentario del Visto 4.
- 4) Que, en cumplimiento de las disposiciones previamente mencionadas, la SUBTEL dictó la Resolución Exenta 1.216, de 20.04.2022, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación para la designación del Organismo Técnico Independiente aludido, las que habían sido remitidas por el Comité Representativo de los proveedores del servicio de acceso a Internet, según consta en el Ingreso SUBTEL 71.850, de 20.04.2022, y que se integran con las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas, anexos y el texto del contrato.
- 5) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Visto 4, debe constituirse, además, un Comité de Coordinación, para efectos de lo previsto en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, cuya integración, organización y funcionamiento debe regularse a través de una resolución dictada al efecto por esta Administración.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉCESE la siguiente integración del Comité de Coordinación previsto en el artículo 10 del Reglamento del visto 4:

1.1. Dos representantes de la Subsecretaría, uno de ellos designado por el Jefe de la División Política Regulatoria y Estudios, y otro por el Jefe de la División Fiscalización, o por sus respectivos reemplazantes en caso que alguno o ambos no pudieran concurrir, designados también por las jefaturas antedichas.

1.2. Un representante del OTI, informado por éste a la SUBTEL mediante ingreso por Oficina de Partes, el cual deberá corresponder a personal técnico perteneciente a la entidad adjudicataria.

1.3. Un representante de los proveedores del servicio de acceso a Internet, informado por éstos a la SUBTEL mediante ingreso por Oficina de Partes, el cual deberá corresponder a personal técnico perteneciente a la estructura orgánica de la empresa respectiva.

2.- DISPÓNESE que dicho Comité de Coordinación sesionará y actuará válidamente con, a lo menos, dos de sus integrantes, uno de los cuales deberá ser miembro de SUBTEL; **que** corresponderá a uno de los representantes de SUBTEL presidir las sesiones y designar, de estimarlo procedente, quien levantará acta de lo obrado o acordado, la que será publicada en el sitio web institucional de la misma; **y que** podrán participar, en calidad de invitados, representantes de otras entidades cuya opinión SUBTEL estime pertinente escuchar, así como también aquellos asesores internos de SUBTEL que sean parte de los equipos técnicos involucrados.

3.- ESTABLÉCESE que el Comité de Coordinación celebrará una sesión ordinaria quincenal; que las citaciones se efectuarán mediante correo electrónico de la Jefatura de la División Política Regulatoria y Estudios, en el que deberá señalar el lugar, día, hora y la aplicación o los medios a través de los cuales se llevarán a cabo tales reuniones, según sean éstas presenciales o virtuales; **y que** las sesiones extraordinarias serán citadas a través de igual vía y por la misma Jefatura, sea de oficio o por requerimiento del representante de los proveedores del servicio de acceso a Internet o del representante del OTI.

4.- DISPÓNESE que si con motivo del cumplimiento de las funciones contempladas en el artículo 11 del Reglamento del Visto 4, se debieran elevar materias a conocimiento y/o resolución del Subsecretario de Telecomunicaciones, ello se hará a través de la Jefatura de la División Política Regulatoria y Estudios.

5.- ESTABLÉCESE, para efectos de lo previsto en la disposición segunda transitoria del Reglamento del Visto 4, **que el OTI**, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación respectiva, deberá informar a SUBTEL la identidad del representante titular y suplente que concurrirá a integrar el Comité de Coordinación; **y que**, dentro del mismo plazo, el **Comité Representativo** deberá informar a SUBTEL la identidad del representante titular y suplente de los proveedores del servicio de acceso a Internet que concurrirá a integrar el Comité de Coordinación, señalando en cada caso un correo electrónico válido para las citaciones respectivas.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBTEL, Y DISTRIBÚYASE POR LA DIVISIÓN POLÍTICA REGULATORIA Y ESTUDIOS.

MARCELO RUTE HERNÁNDEZ
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante



VRC/MANSS/MJMG/JGB

DISTRIBUCIÓN:

- Todos los proveedores del servicio de acceso a Internet.
- División Política Regulatoria y Estudios (por correo electrónico).
- División de Fiscalización (por correo electrónico).

C.C.:

- División Jurídica.
- Gabinete SUBTEL.